

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 p'as.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIE y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 8.)

Gobierno civil.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamaciones sobre la capacidad legal de los Concejales elegidos en la elección celebrada en Quintanar de la Sierra en 14 de noviembre último D. Andrés Pascual Rioja y D. Bonifacio Núñez Hernando, formuladas, respectivamente, contra el primero citado por D. Bonifacio Núñez, Sinfaroso Pablo y Tomás Benito, y contra el segundo por D. Andrés Pascual, Daniel Antón y Robustiano Alonso, vecinos y electores de dicho pueblo: Resultando que los reclamantes contra la capacidad legal del Concejal electo D. Andrés Pascual exponen: que éste se halla incapacitado por hallarse comprendido en los casos 4.º y 6.º del artículo 43 de la ley Municipal vigente, por haber sido contratista de la nueva casa consistorial de la villa; que por más que las obras se hayan entregado, no están terminadas ni finalizadas las cuentas, hallándose pendientes de resolución ante la Superioridad por haber cobrado indebidamente

615'02 pesetas por intereses de las fianzas que como rematante tenía en depósito por dicha contrata; pero se ha de tener en cuenta que por más que D. Andrés Pascual figuraba como contratista, es público y notorio que los compañeros que trabajaban en las obras entraban á pérdidas y ganancias en las mismas y éstos son los que le han elevado con sus votos al electo Pascual para que desde el puesto de Concejal, defiendan los intereses particulares de éstos: Resultando que el Concejal electo D. Andrés Pascual manifiesta que no tiene razón de ser la reclamación de incapacidad formulada contra él, por no ser en la actualidad contratista, puesto que las obras de la casa consistorial fueron terminadas en el mes de septiembre de 1914, entregadas provisionalmente en 29 de dicho mes y en definitiva el 22 de octubre último, según justifica con la certificación que acompaña; el no estar liquidadas las cuentas origen del contrato, no es obstáculo, toda vez que no es culpa suya y que ninguna importancia tiene por tratarse solamente de una formalización de pago, que ha de atenderse á la liquidación que se practique por el Arquitecto Director de las obras y que no se ha hecho ya por demora de éste en la presentación de la cuenta, aunque le conviene hacer constar que antes de finalizar el mes quedará ultimado; que no tiene contienda administrativa con el Ayuntamiento, pues que, á petición que hizo, la Corporación unánimemente acordó abonar el importe de los intereses de la fianza que tenía constituida y nada le afecta que dicho acuerdo se halle en apelación ante la Superioridad, por reducirse á que ésta resuelva si fué ó no

justa y si la Corporación se ha extralimitado en la resolución, pero en nada contunde el que expone por haber percibido lo que fué acordado, y se acompaña una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde, justificativa de haberse recibido definitivamente las obras terminadas de la casa consistorial: Resultando que los reclamantes contra la capacidad legal del Concejal electo D. Bonifacio Núñez Hernando exponen que éste se halla incapacitado por hallarse comprendido en la Real orden de 16 de diciembre de 1895 y sentencia del Tribunal Contencioso de 17 de noviembre de 1897: Resultando que D. Bonifacio Núñez Hernando, en defensa de su derecho, manifiesta que la Real orden de 16 de diciembre de 1895 exceptúa á los retirados, que es el caso en que se encuentra, como sargento retirado de la Benemérita y por tanto con condiciones y capacidad para ser Concejal, estando además todo lo referente á este particular aclarado en la Real orden de mayo de 1889 y por ello viciosa la reclamación; que viene figurando en el Censo electoral rectificado en el año de 1913 hasta la fecha y como contribuyente en el pueblo, sin que haya tenido otra vecindad que la de éste, no estando incapacitado por no encontrarse en ninguno de los casos del artículo 43 de la ley Municipal y no poderse reclamar de las condiciones con que figura en las listas electorales en los momentos actuales, citando en apoyo de esto varias disposiciones: Resultando que de la certificación que se acompaña, expedida por el Secretario del Ayuntamiento y visada por el Alcalde aparece que D. Bonifacio Núñez Her-

nando fué declarado vecino de Quintanar de la Sierra el 16 de junio de 1912 por acuerdo unánime de los Concejales de la Corporación municipal: Considerando que no se ha justificado por los reclamantes que D. Andrés Pascual tenga contrata alguna con el Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra, toda vez que las obras de la casa consistorial que él contrató están definitivamente recibidas por la Corporación municipal en 22 de octubre último y por lo tanto en este día cesó la obligación del contratista con el Ayuntamiento respecto á la ejecución y entrega de las obras, no quedando ligado por este motivo bajo ningún concepto con la Corporación municipal: Considerando que tampoco se prueba que dicho Concejal electo sostenga contienda administrativa con el Ayuntamiento, puesto que el recurso entablado contra el acuerdo de éste de abonarle los intereses de la fianza, no ha sido promovido por aquél: Considerando que el Concejal electo D. Bonifacio Núñez Hernando es vecino del pueblo de Quintanar de la Sierra desde 1912, figurando en las listas del Censo electoral municipal del distrito y paga contribución por los conceptos de territorial é industrial, gozando todos los derechos civiles, y que conforme al último extremo del artículo 41 de la ley Municipal, en su párrafo primero, en los pueblos que no excedan de 400 vecinos serán elegibles todos los electores; la Comisión, en sesión de esta fecha, acordó declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra á los Concejales electos en la última elección D. Andrés Pascual Rioja y D. Boni-

facio Núñez Hernando y desestimar las reclamaciones formuladas contra los mismos».

Lo que se hace publico en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 3 de enero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales verificada en Garganchón en 14 de noviembre último y el de reclamaciones formuladas por el elector D. Laureano Hernando Ayala, contra la capacidad del Concejal electo D. Bernabé Ayala Alarcía. Resultando: que el reclamante manifiesta que no puede legalmente desempeñar el cargo de Concejal D. Bernabé Ayala Alarcía por cuanto en el día de su elección y actualmente desempeña el de Secretario del Ayuntamiento de Garganchón para donde ha sido elegido Concejal, hallándose incapacitado para su ejercicio al tenor del caso 3.º del artículo 43 de la ley Municipal, que determina que en ningún caso pueden ser Concejales los que desempeñen funciones públicas retribuidas, aun cuando hayan renunciado al sueldo. Resultando: que los Concejales electos exponen que es cierto cuanto contiene la reclamación presentada por D. Laureano Hernando Ayala. Resultando: que se justifica con las certificaciones aportadas é informe del Ayuntamiento que don Bernabé Ayala Alarcía fué nombrado en propiedad Secretario del Ayuntamiento de Garganchón, que se desempeña en la actualidad. Considerando: que conforme á lo dispuesto en la Real orden de 21 de octubre de 1879 están incapacitados para ejercer el cargo de Concejal los que al hacerse las elecciones estén percibiendo un sueldo de fondos municipales, como empleados del municipio, y ocurriendo al Concejal electo D. Bernabé Ayala Alarcía que como Secretario del Ayuntamiento de Garganchón percibe el sueldo anual de 250 pesetas, es visto que está incurso en la incapacidad; la Comisión, en sesión de ayer, ha acordado declarar incapacitado para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Garganchón al electo D. Bernabé Ayala Alarcía, estimando la reclamación presentada por el elector don Laureano Hernando Ayala.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 3 de enero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección y el de reclamaciones formuladas por los electores don Antolín Alonso, Juan Elvira, Félix Rey y Silvino de la Fuente contra el Concejal electo D. Francisco Oliveros Elvira respecto á su capacidad y de los también electores D. Pedro Vilda, Anselmo Rojo, Manuel Elvira y Miguel Garcia, contra el Concejal electo D. León Elvira y Elvira, en las elecciones verificadas en Moncalvillo el 14 de noviembre de 1915. Resultando: que los reclamantes mencionados expresan que D. Francisco Oliveros Elvira es pensionista del Estado, y, en su consecuencia, se halla incapacitado para ser Concejal, como comprendido en uno de los casos del artículo 43 de la ley Municipal. Resultando: que los electores reclamantes de la capacidad para ser Concejal de D. León Elvira Elvira, expresan que éste se halla incapacitado para desempeñar dicho cargo por tener cuentas pendientes con el municipio de Moncalvillo, para cuya pretendida justificación acompañan una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, con el visto bueno de la Alcaldía. Resultando: que D. Francisco Oliveros Elvira en su defensa expone: que no se justifica por los reclamantes la afirmación gratuita que hacen de que él es pensionista del Estado, y que aunque tal hecho fuese cierto, no se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que señala el artículo 43 de la ley Municipal y así lo reconocen los reclamantes que solo se atreven á decir que se halla comprendido en uno de los casos de dicho artículo y no fijan cuál, porque no pueden hacerle en atención á que no existe tal incapacidad. Resultando: que don León Elvira Elvira defendiéndose manifiesta que no es cierto cual dicen los reclamantes, que él desempeñase el cargo de Depositario de los fondos municipales desde 1.º de enero de 1910 hasta el 25 de julio del mismo año, sino que lo fué y desempeñó el cargo por medio de remate, según consta en el Archi-

vo del Ayuntamiento, desde 18 de julio de 1909, al 25 de julio de 1910, en que aquél terminó, habiendo hecho entrega en el mismo día de terminar al Sr. Alcalde don Jenaro Sanz y al Secretario D. Aquilino de la Fuente, de todo el cargo y data que se le había hecho durante el año, así como de todos los documentos que le fueron entregados, según la costumbre del pueblo, al terminar el contrato ó remate hecho en pública subasta, por lo que no tiene incapacidad alguna ni sabe que sea deudor del municipio, mediante estar ignorante y no haberle hecho notificación alguna en el espacio de cinco años, ni haber recaído resolución alguna, ni seguido procedimiento de apremio contra él. Resultando: que de la certificación presentada por los reclamantes aparece entre otros varios particulares que en cuanto á lo que corresponde á D. Jenaro Sanz como Alcalde y como Depositario D. León Elvira, desde 1.º de enero de 1910, hasta el 25 de julio de dicho año en que cesó como Depositario, resulta que se ingresó en depositaría la cantidad de 3.215'08 pesetas y la de los pagos alcanzó la de 3.176'76 pesetas, según comprobantes en igual periodo, resultando un alcance á favor del municipio de 48'32 pesetas que obraban en poder del Depositario D. León, sin que se exprese la fecha de la sesión en que el acta que aparece certificada se celebró. Considerando: en cuanto á la incapacidad de D. Francisco Oliveros Elvira que los reclamantes no han justificado el hecho en que la fundan de ser pensionista del Estado dicho Concejal electo, y que aunque la hubiesen probado no es causa de incapacidad comprendida en ninguno de los casos del art. 43 de la ley Municipal, por lo que debe declararse la capacidad del Sr. Oliveros para el ejercicio del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Moncalvillo. Considerando: por lo que afecta á la incapacidad de D. León Elvira que de la certificación aportada al expediente de reclamaciones no resulta debidamente comprobado que éste sea deudor á los fondos municipales de Moncalvillo en la cantidad de 48'32 pesetas, y que aun siendo esto exacto, ni se le ha notificado la declaración de esa responsabilidad y menos por tanto que se haya expedido apremio contra él por dicha presunta deuda, requisito esencial que el número 5.º del artículo 43 de la ley Municipal fija para que no se pueda ser Concejal, por lo que debe

declararse la capacidad legal del Concejal electo D. León Elvira; la Comisión, en sesión de hoy, ha acordado declarar con capacidad para ejercer el cargo de Concejal para el que han sido elegidos á los señores D. Francisco Oliveros Elvira y don León Elvira Elvira y desestimar las reclamaciones presentadas.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 3 de enero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente general de la elección de Concejales, verificada en Sarracín el 14 de noviembre último, y el de reclamaciones formuladas por D. Eladio Temiño Rebollo, contra la capacidad de D. Maximiano Fernández Martínez, Concejal electo, y por D. Julio Diez Alonso y D. Maximiano Fernández, contra la capacidad legal de los Concejales electos D. Victor Pablos y D. Julián Moral: Resultando que el elector D. Eladio Temiño funda su reclamación en que D. Maximiano Fernández Martínez tiene adquirido con el Ayuntamiento de Sarracín un compromiso público que es tocar las campanas durante el presente año, por cuyo servicio percibe cierta cantidad de los fondos municipales, estando por ello comprendido en los números 3.º y 4.º del artículo 43 de la ley Municipal, reclamando á la vez de la capacidad legal del Concejal presunto D. Julio Diez Alonso: Resultando que D. Maximiano Fernández, en su defensa expone: que no puede hallarse incapacitado para ejercer el cargo de Concejal por cumplir el contrato que tenía con el Ayuntamiento antes de que pueda empezar á ejercer el cargo, puesto que terminaba en 31 de diciembre actual, mas en 20 de julio último se vió obligado á renunciar el cargo de campanero, proponiendo para sustituirle á su hermano Antonio, renuncia y sustitución aceptada por el Ayuntamiento, según acredita la certificación que acompaña: Resultando que en sesión celebrada en 25 de julio último por el Ayuntamiento de Sarracín se acordó admitir la renuncia presentada por D. Maximiano Fernández del cargo de tocar las campanas, nombrando en su sustitución

ción á su hermano Antonio con igual cantidad que venía disfrutando su antecesor: Resultando que los reclamantes D. Julio Díez y D. Maximiano Fernández pretenden se declare la incapacidad de los Concejales electos D. Julián Moral y D. Victor Pablos, por ser deudores al Ayuntamiento como Alcalde y Depositario respectivamente que fueron el año 1910, siguiendo éste ejerciéndole en la actualidad y que ambos Concejales prestaron al Ayuntamiento cierta cantidad, teniendo pendientes de aprobación las cuentas municipales de los años 1910, 1912, 1913 y 1914: Resultando que D. Julián Moral, en su defensa expone: que no está incapacitado para ejercer el cargo de Concejal porque no le ha correspondido rendir cuenta alguna ni se le ha expedido mandamiento de apremio como deudor á los fondos municipales, y que el préstamo á que se refiere el reclamante fué un anticipo que lograron los Concejales obtener de un vecino del pueblo para atender á las necesidades perentorias del Ayuntamiento, y que encontrándose pendientes de aprobación las cuentas municipales de 1910, 1912, 1913 y 1914, no puede, por la razón de no haberse resuelto definitivamente, ser declarado sin capacidad, conforme con la Real orden de 6 de agosto de 1888: Resultando que D. Victor Pablos Revilla, en su defensa expone: que ha sido Depositario de fondos municipales desde 1910 hasta mayo del año actual, en que fueron depositados en la Casa Ayuntamiento, habiendo desempeñado el cargo gratuitamente y declarado éste concejil y que están pendientes de aprobación las cuentas municipales correspondientes á los años en que ha sido Depositario de fondos municipales, citando varias Reales órdenes en apoyo del derecho que le asiste para ser declarado capacitado para ejercer el cargo de Concejal: Considerando, en cuanto á la reclamación formulada contra la capacidad legal de D. Maximiano Fernández Martínez, que el servicio retribuido por el Ayuntamiento por tocar las campanas, fué renunciado por aquél en 20 de julio último, admitida la renuncia en sesión de 25 del mismo mes y encargado con igual retribución don Antonio Fernández para la prestación del servicio, por lo que no existe la incapacidad alegada por el reclamante, fundada en que estaba delegado D. Maximiano á tocar las campanas durante el corriente año

por una cantidad que el Ayuntamiento le daba, conforme con la su-
basta que á tal efecto se verificó: Considerando, en cuanto á la pretensión relativa á la incapacidad de los Concejales electos D. Julián Moral y D. Victor Pablos, que no está justificado debidamente que sean deudores á los fondos municipales de Sarracín, y de ningún modo aparece que estén apremiados por tal concepto y por consiguiente que tienen capacidad para ejercer el cargo de Concejal y que el hecho de haber anticipado cantidades al Ayuntamiento es acto laudable que les acredita para ejercer el cargo, no para incapacitarles; la Comisión, en sesión de 30 del actual, acuerda declarar con capacidad legal para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Sarracín á los elegidos en la última elección, D. Maximiano Fernández Martínez, D. Julián Moral y D. Victor Pablos, desestimando las reclamaciones contra éstos interpuestas».

Lo que se hace publico en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 3 de enero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 31 de diciembre último, me dice lo que sigue:

«Examinado el expediente de reclamación interpuesta por D. Nicolas Munguia y seis electores más de Palacios de la Sierra contra la capacidad legal del Concejal electo del Ayuntamiento de dicho pueblo don Demetrio Maria Condado, y: Resultando que expresado Concejal fué reelegido en la elección de Concejales celebrada en el año de 1913, continuando por esta razón formando parte de la Corporación municipal de Palacios de la Sierra: Resultando que en dicha elección se reclamó de la capacidad para ser Concejal de citado Demetrio resolviendo el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación con capacidad para ser Concejal á repetido señor por virtud de Real orden de 2 de febrero de 1914, tomando posesión del cargo en 15 de febrero de expresado año, según aparece de la certificación expedida en 2 de diciembre corriente por el Secretario del Ayuntamiento de Palacios de la Sierra y visada por el Alcalde: Considerando que de la expresada reclamación no puede entender la Excm. Comisión provincial

que en su momento propio acordó en cuanto á la incapacidad del D. Demetrio lo que estimó oportuno, sin que pueda reproducirse tal pretensión á capricho, utilizando otras elecciones en que no ha tomado parte dicho señor: Considerando que si algún Concejal incurriere en incapacidad despues de elegido, el Gobierno podrá ordenar la instrucción del expediente especial en depuración de tal extremo y será resuelto por el Gobernador de la provincia; la Comisión acuerda que no ha lugar á tomar resolución alguna en esta reclamación, advirtiendo al Sr. Alcalde de Palacios de la Sierra que si en lo sucesivo admite y cursa reclamaciones idénticas á la presente, será corregido por infracción de las disposiciones vigentes.»

Lo que se hace público en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en el art. 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Burgos 2 de enero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Juan José Serrano y Carmona.

Circulares.

Con esta fecha he concedido autorización al Alcalde de Oña para extinguir por medio de la estricnina los animales dañinos que vienen causando daños en aquel término municipal.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para general conocimiento y á fin de evitar posibles desgracias.

Burgos 7 de enero de 1916.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz Orozco.

Según me comunica el Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, en Madrid no hay trabajo de ninguna clase, siendo numerosísimos los braceros de todos los oficios que carecen de ocupación, por lo cual las Autoridades han adoptado el acuerdo de que no sean admitidos en las obras municipales y en las que el Estado promueva en las cercanías de Madrid, más que aquellos obreros que acrediten la condición indispensable, mediante presentación de la cédula personal, de ser vecinos de aquella Corte.

Lo que he dispuesto hacer público en este periódico oficial, para general conocimiento, y á fin de que por los Alcaldes de esta provincia se haga saber por medio de bandos y edictos la circular anteriormente transcrita, con objeto de que llegue á conocimiento de los obreros, para

que éstos en ningún momento puedan alegar ignorancia.

Burgos 7 de enero de 1916.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz Orozco.

Minas.

En el expediente de registro minero, para concesión de la mina de hierro «Maria Martina», de 12 pertenencias, número 2.350, sita en término de Valle de Valdebezana, registrada por D. Antonio de Zubero goitia Yudeauste, vecino de Portugalete, se ha dictado providencia de cancelado y fenecido dicho expediente, por renuncia del interesado, declarando franco y registrable el terreno, para el que se admitirán nuevas solicitudes, dentro de los dos dias siguientes, á los ocho que, según previene el artículo 149 del reglamento vigente, han de transcurrir á este efecto, desde su publicación, siendo las horas de oficina en que pueden presentarse las solicitudes, todos los dias laborables de nueve á trece.

Burgos 8 de enero de 1916.

El Gobernador interino,

Leonardo del Saz Orozco.

Anuncios Oficiales

AUDIENCIA DE BURGOS

Secretaría de Gobierno.

Continuación de las listas de jurados, elegidos por sorteo, que han de actuar durante el primer cuatrimestre del año 1916.

PARTIDO JUDICIAL DE MIBANDA DE EBRO.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

- D. Maximino Alonso Arnáiz, de Altable
- D. Eustasio Bodegas Rozas, Miranda
- D. Justo Blázquez Gómez, id.
- D. Inocente Castrillón Conde, id.
- D. Toribio Cillero Arbaizar, id.
- D. Jerónimo González Montoya, id.
- D. Angel Madrid Vivanco, id.
- D. Telesforo Pascual Díez, id.
- D. Hermógenes Lapresa Garoña, id.
- D. Felix Gordejuela Dulanto, id.
- D. Anselmo Arce Moriana, Moriana.
- D. Pio Roa Lana, Dordóniz.
- D. Domingo Cantera Ortiz Guinico
- D. Froilan Valencia Durana, Torre.
- D. Felipe Cruz Martinez, Los Corrales
- D. Juan Ibáñez Ruiz, Pancorvo.
- D. Luis Torre Quintana, idem.
- D. Ambrosio López Sancho, Santa Maria Ribarredonda.
- D. Pablo Urruchi Marroquin, Santa Gadea del Cid.

D. Pedro Gómez Manzanos, Villanueva del Conde.

Capacidades.

D. Isidro Morales Ruiz, Añastro.
D. Jerónimo Urruchi Nocedo, Bozoo.
D. Mauricio Angulo Bañares, Encio.
D. Fermín Egúiluz Aguirre, Miranda.
D. Julio Fernández Troconiz, id.
D. Eugenio Calvo Gallarza, id.
D. Felipe Pérez Malavia, Miraveche.
D. Jacinto Hermosilla Sáez, id.
D. Vicente Sáenz Gorostiza, La Puebla de Arganzón.
D. Eugenio Juarrero Estavillo, id.
D. Victoriano Sáez Morquecho, Pancorvo.
D. Julián Urruchi Tubilleja, Santa Gadea del Cid.
D. Ambrosio Montoya Urruchi, id.
D. Francisco Busto González, Santa María Ribarredonda.
D. Simón Medina Fernández, Villanueva del Conde.
D. Julián Ugarte Peciña, Treviño.

Cabezas de familia.

D. Macario López Viñoz, Burgos.
D. Ciriaco Maestro García, id.
D. Miguel Santa Olalla Alonso, id.

Capacidades.

D. Antonio Jimenez Rico, Burgos.
D. Juan Calvo Calvo, id.

Causas que habrán de conocer: Una señalada para el día 3 de abril, á las diez de la mañana, seguida contra Nicanor Gómez, sobre homicidio; otra, para el día siguiente, seguida contra Bernardo Samaniego y otro, sobre abusos deshonestos, y otra, para el día siguiente, seguida contra Idefonso Díez y otros, sobre falsedad.

PARTIDO JUDICIAL DE BURGOS.

Jurados en concepto de cabezas de familia.

D. Bonifacio Fernández Arce, de Burgos.
D. Tomás Garzón Pérez, id.
D. Santos Serna Pérez, id.
D. Felipe Martínez Alvarez, id.
D. Juan Nieto Manero, Urrez.
D. Lucio Fernández Díez, Gredilla la Polera.
D. Domingo Bárcena García, Ibeas de Juarros.
D. Mariano Abad Díez, Villanueva Río Ubierna.
D. Gregorio Martín Antón, Villagonzalo Pedernales.
D. Vicente Juez Ortega, Arlanzón.
D. Félix Ariño Pineda, id.
D. León Sáez Montes, Villamiel de la Sierra.
D. José Sedano Pascual, Villanueva Río Ubierna.
D. Víctor Vicente Lázaro, Villasur de Herreros.

D. Julián Sáiz Alvarez, Revillarruz.
D. Juan Barrios Lara, Zaldueño.
D. Martín Conde Pinedo, Urrez.
D. León Puente Velasco, id.

D. Valentín Villalain Pascual, Gredilla la Polera.
D. Felipe Alegre Hernando, Ibeas de Juarros.

Capacidades.

D. Manuel Moraza López, Burgos.
D. Juan Calzada Calzada, Villorejo.
D. Clemente Valdivielso Martínez, Tardajos.
D. Valentín Quintanilla García, Villavieja.
D. Ruperto Palacios Sáiz, Revillarruz.
D. Juan Abad Mansilla, Santibáñez Zarzaguda.
D. Luciano Rojo López, Las Reboledas.
D. Aniano Izarra Camargo, Arcos.
D. Adaneto López López, Palacios de Benaver.
D. Gabino Ubierna Moreno, Celadilla Sotobrin.
D. Eulogio Río Marcos, Pedrosa de Río de Urbel.
D. Félix Díez Bueno, Mazuelo de Muñó.
D. Eugenio Pedrosa Martínez, Las Hormazas.
D. Antonio Vallejo Güemes, Ubierna.
D. Pedro Antón Galerón, Vilviestre de Muñó.
D. Policarpo Casado Martínez, Villagonzalo Pedernales.

Cabezas de familia.

D. Francisco Peña Rosales, Burgos.
D. Julián García Arnáiz, id.
D. Prudencio Frutos Torres, id.
D. Victoriano Busto Pérez, id.

Capacidades.

D. Francisco García Gutiérrez, Burgos.
D. Sebastián Rodrigo Martínez, id.

Causas que habrán de conocer: Una señalada para el día 10 de abril de 1916, á las diez de la mañana, seguida contra Felipe Martínez, sobre abusos deshonestos; otra para el día siguiente, seguida contra Pablo Sáiz, sobre robo, y otra para los días 12 y 13 siguientes, seguida contra Tomás Martínez y otros, sobre robo.

Lo que se hace público en el presente BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los interesados respectivos.

Burgos 28 de diciembre de 1915.
—El Secretario de Gobierno, P. H., Pedro Tomeo.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año 1916, se

halla de manifiesto al público, con el informe del Regidor Sindico y acuerdo de la Corporación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villamayor de los Montes 29 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Francisco Gil.

Alcaldía de Bozoo.

Según me comunica D. Leopoldo Pérez, vecino del pueblo de Ayuelas, y cuñado de D. Alvaro Torre Ojeda, éste desapareció del pueblo de Villanueva Soportilla el día 23 de diciembre último, donde residía hace dos años en su casa, sin compañía alguna, é ignorándose su actual paradero, se requiere al público para que donde se encuentre ó sea habido lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía, para satisfacción de su cuñado que le reclama; las señas son: de 60 años de edad, y un metro 630 á 640 milímetros de estatura, color bueno, viste pantalón de pana, elástico de Bayona, blusa azul, gorra de visera, calzando botas de goma en buen uso, lleva las ropas interiores marcadas con las iniciales A. T. y va provisto de cédula personal de novena clase, expedida en esta Alcaldía.

Bozoo 2 de enero de 1916.—El Alcalde, Celestino Oñate.

Alcaldía de Arroyal.

Formado el padrón de cédulas personales para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que se consideren pertinentes, pues pasados que sean no se admitirá ninguna.

Arroyal 5 de enero de 1916.—El Alcalde, Manuel Martínez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Palacios de Riopisuerga.
Quintanilla-Vivar.
Tablada del Rudrón.
Hontoria de Valdearados.

Alcaldía de Peral de Arlanza.

Se halla vacante la plaza de Inspector de carnes é Higiene pecuaria y Sanidad de este distrito, con el haber anual de 245 pesetas ambas, que con 210 que satisface el pueblo

de Palenzuela como asociado, hacen un total de 445 pesetas, y que las 245 que corresponden á este pueblo serán satisfechas por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía, durante el plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho término no serán admitidas.

Peral de Arlanza 2 de enero de 1916.—El Alcalde, Florencio González.

Alcaldía de Villaverde del Monte.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo de esta localidad, con el haber anual de 400 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, recibiendo además 50 céntimos de pesetas, por cada denuncia legal que diere á la Autoridad competente.

El que desee optar á dicha plaza presentará su solicitud al Sr. Alcalde de esta villa, dentro del plazo de quince días, contados desde la fecha de su inserción en este periódico oficial, siendo requisito indispensable para obtenerla saber leer y escribir.

Villaverde del Monte 27 de diciembre de 1915.—El Alcalde, Eusebio Santillana.

Alcaldía de Villaquirán de los Infantes.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de esta villa, dotada con el haber anual de 500 pesetas, que percibirá el agraciado desde el día en que principie su empleo, toda vez que sea durante la primera quincena del corriente mes.

Los aspirantes reunirán las condiciones prevenidas en el reglamento, y presentarán las solicitudes en esta Alcaldía, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villaquirán de los Infantes 2 de enero de 1916.—El Alcalde, Máximo Arroyo.

Anuncios particulares

Arrendamiento de fincas en Isar.

Se arriendan varias fincas rústicas de la propiedad de los herederos de D.^a Feliciano Inés. Informará de dichas fincas, D. José García Inés, Plaza de Prim, 24, principal, Burgos 5—8